

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo singular mínima cuantía

*Radicado al No. 630014003009 **2018 00008 00***

Sustanciación: No. 345

Se ordena librar una comunicación dirigida al pagador de la entidad IPS Cardiólogos del Café S.A.S, para que se digne informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 1994, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante el cual se le informó sobre el embargo y retención de una quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe la ejecutada Adriana Henao Jaramillo, identificada con la C.C. No. 24.661.744 por laborar como enfermera al servicio de esa entidad. Así mismo que en el caso que la vinculación fuera por contrato de prestación de servicios el embargo debería extenderse al cien por ciento (100%) de los honorarios, siempre que no afecte el mínimo vital.

Póngase de presente al pagador que los dineros retenidos desde la fecha en que se recibió la comunicación referida en el inciso anterior deben ser puestos a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, so pena de responder por ellos y hacerse acreedor a multas sucesivas que oscilan entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos mensuales y a las demás sanciones estipuladas por la Ley.

La medida debe limitarse hasta por la suma de \$13.000.000.

Líbrese el oficio ordenado por intermedio del Centro de servicios judiciales para estos Juzgados, su envío corre a cargo de la ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 041
Fecha de notificación por estado 15/03/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2e74ccf151c093aa3ef8b80d63d145e108417bd9bd86d7c0272f8ae2672f25**
Documento generado en 12/03/2021 01:54:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>